

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, mayo 10 de 2.021. Se informa a la señora juez que el presente asunto nos correspondió por reparto. Va para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sirvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO Nro. 745

Radicado: 19001-31-10-002-2021-00115-00
Proceso: Sucesión intestada
D/te: Mario Andrés Moscoso Mellizo y otros
Causante: Leónidas Moscoso Coronado

Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Correspondió a este despacho conocer de la demanda de sucesión intestada del señor **LEONIDAS MOSCOSO CORONADO**, impetrada a través de apoderado judicial por los señores **MARIO ANDRES MOSCOSO MELLIZO**¹, **ALVARO MOSCOSO DIAZ**², **MAURICIO MOSCOSO DIAZ**³, **BETTY DOMINGUEZ MOSCOSO**⁴, **JESUS FERNANDO DOMINGUEZ MOSCOSO**⁵, **MARIA DEL SOCORRO DOMINGUEZ MOSCOSO**⁶, **CLARA INES DOMINGUEZ MOSCOSO**⁷, **MARIA DEL PILAR MOSCOSO BECERRA**⁸, obrando también en nombre y como curadora de su hermano **ANTONIO JOSE MOSCOSO BECERRA**⁹ (declarado en interdicción), **MARIA MERCEDES MOSCOSO**¹⁰, y **ALIRIO JOSE MOSCOSO CORONADO**¹¹.

¹ Obrando en representación de los derechos de su padre, Sr. Mario Fernando Moscoso Becerra (sobrino fallecido del causante e hijo de Antonio María Moscoso C.).

² Obrando en representación de los derechos de su padre, Sr. Álvaro Moscoso Coronado (hermano fallecido del causante).

³ Obrando en representación de los derechos de su padre, Sr. Álvaro Moscoso Coronado (hermano fallecido del causante).

⁴ Sucede por transmisión del derecho de su madre, Sra. Ana María Moscoso de Domínguez (hermana fallecida del causante).

⁵ Sucede por transmisión del derecho de su madre, Sra. Ana María Moscoso de Domínguez (hermana fallecida del causante).

⁶ Sucede por transmisión del derecho de su madre, Sra. Ana María Moscoso de Domínguez (hermana fallecida del causante).

⁷ Sucede por transmisión del derecho de su madre, Sra. Ana María Moscoso de Domínguez (hermana fallecida del causante).

⁸ Obrando en representación de los derechos de su padre, Sr. Antonio María Moscoso Coronado (Hermano fallecido del causante).

⁹ Hijo del señor Antonio María Moscoso Coronado, y quien concurre a la actuación por intermedio de su curadora, en representación de los derechos de su padre.

¹⁰ Sucede por transmisión del derecho de su madre, Sra. María Sabina Moscoso Coronado (hermana fallecida del causante).

¹¹ En calidad de hermano del causante.

Ahora bien, revisado tanto el libelo promotor como los documentos anexos al mismo, se constata que se incurrió en las siguientes falencias:

- Comoquiera que la sucesión intestada del señor **LEONIDAS MOSCOSO CORONADO**, se abre en el tercer orden hereditario, puesto que le sobrevive su hermano **ALIRIO JOSE MOSCOSO CORONADO**, se debe precisar tanto en los poderes como en la demanda, quiénes de los herederos que concurren a este trámite, obran en representación y/o por transmisión de los derechos de los herederos fallecidos, en tanto que de la revisión de los anexos de la demanda, se constata que el deceso de algunos de estos últimos, ocurrió con posterioridad a la muerte del causante, confundiendo entonces la aplicación de ambas figuras jurídicas, y las cuales, *ab-initio* deben dejarse en claro dado que van a delimitar el derrotero a seguir en la posterior partición de bienes.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, numeral 2 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del artículo 489 de la misma normativa, se deben aportar como anexos de la demanda, las respectivas copias de los folios de los registros civiles de nacimiento tanto del causante como de todos sus hermanos¹², en orden a verificar la calidad en la que intervendrán dentro del juicio los descendientes de estos.
- El avalúo de los bienes relictos debe realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 444, numeral 4 del Código General del Proceso, que para el caso de bienes inmuebles, corresponde a su avalúo catastral incrementado en un 50%, sin perjuicio de que se establezca dicho valor a través de dictamen pericial o profesional especializado. Si se opta por la primera alternativa, con la subsanación de la demanda se deberá allegar el respectivo recibo de pago de impuesto predial y si se escoge la segunda, deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el No.1° de la misma norma, es decir, deberá ser contratado dicho dictamen directamente con entidades o profesionales especializados.

En virtud de lo anterior, se concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que proceda a subsanar la demanda so pena de que se efectúe el rechazo correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de sucesión intestada del señor **LEONIDAS MOSCOSO CORONADO**, impetrada a través de apoderado judicial por los señores **MARIO ANDRES MOSCOSO MELLIZO, ALVARO MOSCOSO DIAZ, MAURICIO MOSCOSO DIAZ, BETTY DOMINGUEZ MOSCOSO, JESUS FERNANDO DOMINGUEZ MOSCOSO, MARIA DEL SOCORRO DOMINGUEZ MOSCOSO, CLARA INES DOMINGUEZ**

¹² Solo se aportaron las copias de los folios de los registros civiles de nacimiento de los señores Mario Fernando Moscoso Becerra, María Sabina Moscoso Coronado y Alirio José Moscoso Coronado.

MOSCOSO, MARIA DEL PILAR MOSCOSO BECERRA, obrando también en nombre y como curadora de su hermano **ANTONIO JOSE MOSCOSO BECERRA** (declarado en interdicción), **MARIA MERCEDES MOSCOSO** y **ALIRIO JOSE MOSCOSO CORONADO**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que subsane la falencia anotada so pena del rechazo de la demanda. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: SIN LUGAR, por ahora, al reconocimiento de personería adjetiva al mandatario de los herederos demandantes, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 074 del día 11/05/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b974a4764890c7ced9b3ef17c7b936184a4a54f9d3757ad284aacfb670
8f6592

Documento generado en 10/05/2021 07:34:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>